

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 027
Radicación Nro. 2019-0429

Santiago de Cali, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir Sentencia en el presente proceso de Partición Adicional de la Sucesión, adelantado por la señora MARIA ALEYDA LOAIZA GONZALEZ, MARIA FERNANDA CHAGUENDO LOAIZA y ANDRES FELIPE CHAGUENDO LOAIZA.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda y la contestación

Mediante Escritura pública Nro. 1559 del 05 de noviembre del 2013 de la Notaria Séptima del Circulo de Cali, se tramitó la sucesión de la señora MARIA ANAYA DE CHAGUENDO, en dicha escritura se incurrió en un error al adjudicar al heredero hoy Causante señor ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA, acciones de Ecopetrol iguales a 2.507,33 acciones, fraccionamiento accionario no permitido en nuestra legislación. Mediante escritura Publica No. 386 de marzo 7 de 2019, en la Notaria Séptima del Circulo de Cali, se corrigió aclarando la adjudicación a favor del señor ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA. Dentro de la diligencia de inventarios y avalúos y el trabajo de partición aprobado por este despacho mediante sentencia No. 247 del 14 de diciembre del año 2017, se adjudicó a los herederos MARIA FERNANDA CHAGUENDO LOAIZA y ANDRES CHAGUENDO LOAIZA, lo concerniente a sus acciones, quedando sin relacionar una acción de Ecopetrol, lo que origino que en diligencia de Partición y adjudicación presentada ante este despacho, se dejara sin repartir a favor de la heredera MARIA FERNANDA CHAGUENDO LOAIZA, dejándola sin adjudicar la acción por valor de \$1380.

2. Actuación Procesal

Mediante providencia de fecha 9 octubre de 2019, se admitió en trámite la solicitud de Partición Adicional, se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, notificándose las mismas, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Se realizó la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes indicados, denunciados por las partes el día 3 de septiembre 2020, aprobando la diligencia de inventarios y avalúos y designando como partidador al doctor CARLOS OSWALDO QUIJADO PEREA, indicando que la HIJUELA de la señora MARIA FERNANDA CHAGUENDO LOAIZA, por su legitima ha de haber la suma de MIL TGRESCIENTOS OCHENTA PESOS \$1380. La cual se integra y se paga con: una acción de ECOPETROL cuyo titular es el Causante señor ALDEMAR CHAGUENDO ANAYA con un valor de la acción al momento de la diligencia de inventarios ya avalúos iniciales de mil trescientos ochenta pesos (\$1.380.00).

Seguidamente, mediante providencia se corre traslado al trabajo de partición y adjudicación, conforme lo establecido en el art. 507 del CGP, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, solicitud en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creó la Jurisdicción de Familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. La Partición

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar

sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. Sobre el caso

Examinado el Trabajo de Partición y Adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION ADICIONAL**, realizada por el Partidor designado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

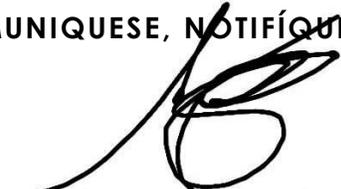
SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta ciudad que los interesados señalen.

TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada, previo pago del Arancel.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. <u>31</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>3/03/2021</u>
Secretario: 